156
520

36271 (Radicado 2020-01241)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	**REDENCÓN DE PENA**
NOMBRE	**NAYIBE BELAIDES ESCOBAR**
BIEN JURIDICO	**SALUD PÚBLICA**
CARCEL	**CPMSM BUC**
LEY	**906 DE 2004**
RADICADO	**36271-2020-01241 1 cuaderno**
DECISIÓN	**CONCEDE**

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **NAYIBE BELAIDES ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.023.090 del Banco Magdalena.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia del 27 de septiembre de 2014, condenó a LEIDY TATIANA VARGAS VARGAS, a la pena principal de **87.5 MESES DE PRISIÓN,** MULTA de 1167,53865 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena de prisión, como autora responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN, O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** en concurso con **DESTINACIÓN ILICITA DE MUEBLES O INMUEBLES**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 11 de marzo de 2021, por lo que lleva privada de la libertad VEINTICUATRO MESES TRES DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga por este asunto**.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0182466 del 8 de noviembre de 2022 y 2023EE0040928 del 6 de marzo de 2023[1], contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena de la enjuiciada, que expidió el CPMSM BUC.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a la redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18627677	Junio a septmbre/22		492	
18709003	Oct a diciembre/22		354	
	TOTAL		**846**	

Lo que le redime su dedicación intramuros DOS DÍAS ONCE MESES VEINTISEIS DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se le reconoció en auto anterior, arroja un total redimido de CINCO MESES SIETE DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar; y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene una penalidad cumplida de VEINTINUEVE MESES DIEZ DÍAS DE PRISIÓN.

[1] Ingresados al Despacho el 6 y 14 de marzo de 2023.

De otro lado, se le comunicara a la interna, que la Defensoría Pública le designó a la Dra. CLAUDIA JOHANA MARIN CAÑAS, para que la represente en este asunto, quien se localiza en el teléfono 3004652381 y correo electrónico institucional: cmarin@defensoria.edu.co

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **NAYIBE BELAIDES ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía número 39.023.090 del Banco Magdalena** , una redención de pena por estudio de **2 MESES 11 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **5 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. DECLARAR que **NAYIBE BELAIDES ESCOBAR** ha cumplido una penalidad de **20 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena que se le reconoció.

TERCERO. COMUNICAR a **NAYIBE BELAIDES ESCOBAR**, que la Defensoría Pública le designó a la Dra. CLAUDIA JOHANA MARIN CAÑAS, para que la represente en este asunto, quien se localiza en el teléfono 3004652381 y correo electrónico institucional: cmarin@defensoria.edu.co

CUARTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

mj